

**ACUERDO N°. –DDPICHINCHA  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece; como deber primordial del Estado Planificar el Desarrollo Nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

**Que**, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador; reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, en el Art. 154 de la Constitución de la República determina “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera a su gestión”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.109 del 23 de Octubre del 2017; dispone: “ El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.109 del 23 de Octubre del 2017; “las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro”;

**Que**, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 193 donde expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.109 del 23 de octubre del 2017; las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación podrán constituir”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 089 del 29 de junio del 2018, se delegó a los Directores Provinciales para: “Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar Personalidad Jurídica, aprobar, reformar y codificar estatutos,(...)”;

Que, mediante documento Nro. MAG-UGDVUPICHINCHA-2023-0307-E, de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el Sr. Héctor José Montilla Herrera, quien en su parte pertinente manifiesta y solicita: *la aprobación del estatuto de nuestra organización social y otorgamiento de su personería jurídica ...*".

Que, mediante Memorando Nro. MAG-UGDIAPICHINCHA-2023-0869, de fecha 26 de julio de 2023, el Ing. Luis Miguel Caiza Jácome, responsable de Fortalecimiento Organizativo y Asociatividad de la Dirección Distrital de Pichincha, emite el respectivo informe en el cual manifiesta: *"Con respecto a la revisión del Estatuto, cuenta con los requisitos en la estructura del documento; además, el fin y los objetivos plantean cuestiones propias y coadyuvantes para la construcción agraria y social del territorio. Por estos motivos, emito Informe Favorable ..."*;

En Ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo N°193 de fecha 23 de Octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, Acuerdo Ministerial Nro. 089 de fecha 29 de junio de 2018, y el Acuerdo Ministerial 137 del 26 de octubre de 2008, en ejercicio de la Delegación conferida.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE BIENESTAR ANIMAL- AEBA**; domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE BIENESTAR ANIMAL- AEBA

##### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Se constituye la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE BIENESTAR ANIMAL- AEBA** como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** Promover y propiciar el bienestar animal a nivel nacional, preservando la seguridad alimentaria y las actividades interrelacionadas.

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las calles Juan Gonzáles e Ignacio San María, en las instalaciones del Colegio de Veterinarios de Pichincha.

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.** - La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN** La Organización tiene como plazo de duración de cincuenta (50) años, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

## **CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 6.- OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS:**

La Organización tiene el siguiente objetivo general:

**6.1** Constituirse como una corporación de primer nivel que agrupe a personas naturales, expertos en distintas ramas y disciplinas afines, para generar, difundir, promover y aplicar la investigación técnica y científica, principalmente en el sector agropecuario del país, para la aplicación de buenas prácticas de bienestar animal.

La Organización tiene los siguientes objetivos específicos:

**6.2** Ser un referente de consulta para las actividades que involucran animales, entre organismos oficiales, técnicos, profesionales y la comunidad en general, promoviendo la investigación, innovación, difusión y aplicación de buenas prácticas, conforme al objetivo general de la Corporación.

**6.3** Promover programas de capacitación, formación, educación, sensibilización y difusión en el ámbito público y privado, para garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria.

**6.4** Aportar con criterios técnicos a las entidades que conforman los distintos niveles de gobierno cuando requieran emitir regulaciones relativas a los animales.

**6.5** Organizar y/o participar en foros, congresos, ponencias a nivel local e internacional sobre bienestar animal.

**6.6** Promover la articulación con otras asociaciones a nivel regional para propiciar la unificación de criterios y buenas prácticas de bienestar animal.

**6.7** Participar, a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana, para coadyuvar a la generación de política pública.

- 6.8 Contribuir a la armonización de la legislación ecuatoriana con los tratados y convenios internacionales sobre bienestar animal.
- 6.9 Difundir por medio de comunicaciones y publicaciones los conocimientos alcanzados en la materia y dar cuenta de la actividad a sus integrantes.

**Art. 7.- FINES.** - Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación tiene capacidad para realizar todas las actividades que, enmarcándose en la ley, sean necesarias:

- 7.1 Realizar y/o celebrar todo tipo de actos y/o contratos permitidos por la ley, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 7.2 Organizar y ejecutar cursos y seminarios, foros, encuentros, prácticas y otros medios para la difusión de conocimientos y desarrollo de habilidades.
- 7.3 Empezar programas y proyectos de fomento al bienestar animal con enfoque productivo.
- 7.4 Prestar servicios de asesoría, capacitación, asistencia técnica, investigación, desarrollo, publicación, edición, difusión, en todos los campos relacionados con sus objetivos.
- 7.5 Actuar como interlocutor o facilitador entre privados y organismos oficiales para solución de controversias.
- 7.6 Empezar y desarrollar todo tipo de actividades lícitas que le permitan obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLUCIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

##### TÍTULO I

#### DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 8.- CLASES DE MIEMBROS.** - Son miembros de la Organización:

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Los que, con posterioridad al acto constitutivo, expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando la documentación que acredite su formación académica y experiencia profesional relacionada con los objetivos de la asociación, y fueren aceptados por el Directorio. Tienen voz y voto.
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado o pudieran realizar actos relevantes en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus objetivos; de

igual manera, podrá retirar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a lo establecido en la ley y en el presente estatuto. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de Asambleas Generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro de la Asociación se requiere tener capacidad legal y cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto.

**Art. 9.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente; y,

9.1 Por expulsión; previo el derecho a la defensa.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

10.1 Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en el Directorio y/o comisiones;

10.2 Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;

10.3 Gozar de todos los beneficios que presta la Organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

10.4 Demandar ante el Directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;

10.5 Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos de la asociación;

10.6 Exigir al Directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;

10.7 Formular ante el Directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los objetivos y buena marcha de la Organización; y,

10.8 Los demás que les corresponda conforme al Estatuto.

**Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-** Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

- 11.1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y/o el Directorio; (su incumplimiento será falta grave);
- 11.2 Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- 11.3 Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- 11.4 Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General de socios; (su incumplimiento será falta grave);
- 11.5 Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- 11.6 Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
- 11.7 Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
- 11.8 Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta grave);
- 11.9 No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- 11.10 Las demás que les corresponda conforme al Estatuto.

**Art. 12.-** Todo miembro gozará de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto.

## TITULO II MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**Art. 13.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Podrán ser socios los profesionales veterinarios, zootecnistas u otras profesiones afines que muestren su interés en el bienestar animal sea a través de la academia, ejercicio profesional u otros directamente relacionados con los objetivos de la asociación.

Para ser miembro se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.1 Estar en pleno goce de derechos de ciudadanía.
- 13.2 Presentar al Presidente de la organización su solicitud escrita, patrocinada por otros dos socios, en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, en la cual manifieste plena conformidad con los fines de la Asociación y se

comprometa a cumplir los estatutos, reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y/o del Directorio.

**13.3** Cancelar la cuota de admisión y demás erogaciones monetarias dispuestas por la Asamblea General.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir su criterio sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. La aceptación se dará si al menos dos tercios de sus miembros la aprueban.

El Presidente notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

**Art. 14.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud al Presidente en donde exprese su voluntad.

Un miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) el presente Estatuto, las decisiones de la Asamblea General y/o del Directorio.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro comparecerá ante el Directorio en el término de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente del Directorio con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su decisión de última y definitiva instancia, dentro del término de cinco (5) días.

El Presidente notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

### TITULO III

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 15.- FALTAS DISCIPLINARIAS:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

**15.1** Faltas leves; y,

**15.2** Faltas graves.

**Art. 16.- FALTAS LEVES:** Son faltas leves:

**16.1.** La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comisiones;

**16.2.** La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,

**16.3.** El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas.

**Art. 17.- AMONESTACIÓN ESCRITA:** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por el Directorio.

**Art. 18.- FALTAS GRAVES:** Son faltas graves:

- 18.1.** Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria del 10% de una RBU).
- 18.2.** Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio; (sanción de suspensión temporal de uno a tres meses).
- 18.3.** Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de uno a tres meses).
- 18.4.** Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de uno a tres meses).
- 18.5.** Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de expulsión).
- 18.6.** Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión).

**Art. 19.- SANCIONES:** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- 19.1.** Sanción pecuniaria correspondiente al 10% de una RBU.
- 19.2.** Suspensión temporal de uno a tres meses (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- 19.3.** Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- 19.4.** Expulsión.

**Art. 20.- IMPOSICIÓN DE AMONESTACIONES Y SANCIONES:** Las amonestaciones y/o sanciones por el cometimiento de faltas leves serán impuestas por el Directorio en un término de ocho (8) días contados desde que se tuvo conocimiento del cometimiento de la falta, dentro del cual el miembro imputado podrá presentar sus argumentos y pruebas de descargo.

Las sanciones por el cometimiento de faltas graves serán impuestas por la Asamblea General que será convocada por el Presidente del Directorio en un término de ocho (8) días contados a partir de que tuvo conocimiento del hecho/s punible/s. En esa misma sesión, luego de otorgar al miembro imputado el derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo, la Asamblea General emitirá su pronunciamiento de última y definitiva instancia.

**Art. 21.- APELACIONES:** Si la amonestación y/o sanción impuesta por el Directorio no fuese aceptada por el miembro imputado, éste podrá apelar tal decisión, para lo cual solicitará al Presidente del Directorio que en la próxima sesión de la Asamblea General

(ordinaria o extraordinaria), se incorpore dentro del orden del día la discusión y decisión sobre su apelación. En esa misma sesión, la Asamblea General emitirá su pronunciamiento de última y definitiva instancia. La amonestación y/o sanción se mantendrá suspensa hasta contar con dicho pronunciamiento.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 22.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:** Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- 22.1 La Asamblea General;
- 22.2 El Directorio;
- 22.3 El Presidente;
- 22.4 El Vicepresidente;
- 22.5 El Director Ejecutivo.

#### **TÍTULO I ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 23.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es el máximo organismo de la Asociación, está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan a la Constitución de la República, la Ley y al presente Estatuto.

**Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- 24.1 Aprobar el Estatuto de la organización y sus reformas;
- 24.2 Aprobar el Reglamento interno de la organización y sus reformas;
- 24.3 Conocer y resolver en definitiva instancia sobre las sanciones por faltas graves cometidas por los miembros de la organización;
- 24.4 Elegir las dignidades del Directorio mediante votación nominal; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- 24.5 Aprobar el monto propuesto por el Directorio de la remuneración del Director Ejecutivo y de los demás servidores de la Asociación, tales como abogado, contador, conserje, y otros, si los hubiera;
- 24.6 Conocer y resolver sobre los informes que realice el Director Ejecutivo;



telemática) lo cual deberá constar en el acta con la indicación precisa de los miembros que participaron de una u otra forma.

**Art. 27.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros que estén al día con sus obligaciones, debiendo convocarse con al menos ocho (8) día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, en cualquier momento y sin necesidad de que medie convocatoria, (de forma presencial) en cualquier lugar del país, o por a través de cualquier medio telemático cuando asista el (100%) cien por ciento de los miembros que estén al día con sus obligaciones.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse por medios electrónicos o telemáticos, cumpliendo con los mismos requisitos y formalidades para la convocatoria. Este tipo de Asambleas también podrán realizarse de forma mixta (presencial y telemática) lo cual deberá constar en el acta con la indicación precisa de los miembros que participaron de una u otra forma.

**Art. 28.- LA AUTO-CONVOCATORIA.-** En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Igualmente, la auto convocatoria podrá llevarse a cabo por medios electrónicos-telemáticos o mixtos.

**Art. 29.- MEDIOS DE CONVOCATORIA:** La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa o enlace para medios virtuales, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

#### **QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO**

**Art. 30.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros que estén al

día con sus obligaciones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 31.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el

Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 32.- QUÓRUM DECISORIO:** El quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea.

**Art. 33.-** De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General: contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio (Director Ejecutivo) o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

## TÍTULO II

### EL DIRECTORIO, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

**Art. 34.- EL DIRECTORIO.** - El Directorio es el órgano que, en receso de la Asamblea General y en su representación, gobierna a la Asociación y determina la política institucional, correspondiéndole como función principal cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones de la Asamblea.

**Artículo 35.- CONFORMACIÓN.** - El Directorio se integra con los siguientes miembros elegidos por la Asamblea General.

**35.1** Presidente.

**35.2** Vicepresidente.

**35.3** Tres vocales principales.

**35.4** Tres vocales suplentes.

**35.5** Secretario, quien será el Director Ejecutivo de la Corporación.

**35.6**

**Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES:** El Directorio durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo reelegirse por una sola vez consecutiva. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir el nuevo Directorio. En caso de no realizarse la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para la elección del nuevo Directorio en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin Directorio se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

**Art. 37.- ALTERNABILIDAD.-** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

**Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

- 38.1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
- 38.2. Designar, por fuera de su seno, al Director Ejecutivo de la Asociación;
- 38.3. Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- 38.4. Imponer las amonestaciones y/ o sanciones por el cometimiento de faltas leves;
- 38.5. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- 38.6. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- 38.7. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- 38.8. Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- 38.9. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, y objetivos de la Organización;
- 38.10. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- 38.11. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;

- 38.12.** Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- 38.13.** Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- 38.14.** Revisar, analizar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- 38.15.** Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros del Directorio. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- 38.16.** Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- 38.17.** Los servicios prestados por los miembros del Directorio son ad honorem; sin embargo, si las circunstancias lo ameritan, éste podrá proponer a la Asamblea General el monto de la remuneración del Director Ejecutivo y de los demás servidores de la Asociación, tales como abogado, contador, conserje, y otros, si los hubiera para su aprobación, observando la normativa legal;

**Art. 39.-** El Directorio sesionará ordinariamente al menos cada noventa (90) días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por dos de sus miembros con por lo menos ocho (8) días de anticipación, señalándose lugar o enlace de reunión para medios telemáticos, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

**Art. 40.-** El quórum para sesionar el Directorio y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, tendrá voto dirimente quien presida el directorio.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación en la siguiente sesión del Directorio, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio (Director Ejecutivo) o quien haya actuado como Secretario.

**Art. 41.-** Las resoluciones adoptadas por el Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y, tratándose de la imposición de sanciones por cometimiento de faltas graves, se observará el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

#### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

**42.1** Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;

- 42.2 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio.
- 42.3 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de la Asamblea General y/o del Directorio;
- 42.4 Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización;
- 42.5 Realizar y firmar las convocatorias en las que constará el orden del día, para las sesiones de la Asamblea General; revisar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea General.
- 42.6 Supervisar y controlar el movimiento económico de la Dirección Ejecutiva;
- 42.7 Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- 42.8 Organizar juntamente con los integrantes del Directorio todos los actos y eventos para cumplir con los objetivos de la Organización;
- 42.9 Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa del Directorio; y,
- 42.10 Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 43.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

- 43.1 Subrogar al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- 43.2 Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;
- 43.3 Concurrir con puntualidad a las sesiones convocadas por el Directorio; y,
- 43.4 Cumplir las delegaciones y comisiones que le encomiende el Presidente.

**Art 44. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:**

- 44.1 Concurrir con puntualidad a las sesiones convocadas por el Directorio.
- 44.2 Informar al Directorio las inquietudes científicas, laborales y sociales de sus representados.
- 44.3 Ser parte de las comisiones que le sean designadas.
- 44.4 Reemplazar, en el orden correspondiente a su elección, al Presidente y Vicepresidente, en ausencia temporal o definitiva de estos.
- 44.5 Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, los reglamentos internos, el Directorio o la Asamblea General.

**Art 45. LOS VOCALES SUPLENTE REMPLAZARÁN A LOS VOCALES PRINCIPALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- 45.1 Por renuncia voluntaria de uno de los vocales principales;
- 45.2 Por ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales; y,
- 45.3 Por destitución de uno de los vocales principales.

**Art. 46.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO:**

El Directorio designará al Director Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del mismo Directorio, sobre la base de lo que establece este Estatuto. Para ser Director Ejecutivo no se requiere ser Representante o Delegado Permanente de los socios, pero sí se requiere tener título profesional y contar con experiencia comprobada de dirección y manejo de equipos u organizaciones, de al menos cuatro años. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Asociación y la máxima autoridad administrativa, siendo, por tanto, el principal responsable del funcionamiento de la Asociación. Ejercerá sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Realizada la remoción del Director Ejecutivo, por parte del Directorio, o cuando éste presente su renuncia voluntaria, previo a poner a disposición su cargo, deberá entregar un informe al Directorio de la situación económica y administrativa de la Asociación.

**Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:**

Los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- 47.1 Representar legal, judicial y extrajudicialmente, en todos sus actos, a la Asociación;
- 47.2 Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y reglamentos de la Asociación;
- 47.3 Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos con sujeción a las disposiciones previstas en este Estatuto y sus Reglamentos;
- 47.4 Girar y manejar la cuenta bancaria de la Organización, juntamente con el Presidente;
- 47.5 Gestionar el cobro de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias.
- 47.6 Proponer, para aprobación del Directorio, los planes, proyectos y programas de la Asociación;
- 47.7 Ejecutar los planes, proyectos y programas que hayan sido aprobados por el Directorio;
- 47.8 Dirigir y coordinar las labores técnicas y administrativas de la Asociación;

- 47.9 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- 47.10 Cuidar y responsabilizarse del inventario de la Asociación;
- 47.11 Concurrir obligatoriamente a las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio en las que actuará como Secretario, teniendo derecho a voz, pero no a voto;
- 47.12 Investigar y preparar estadísticas y documentos técnicos para respaldo de las acciones de la Asociación;
- 47.13 Ser responsable de los valores económicos de la Asociación y de sus ingresos, gastos e inversiones;
- 47.14 Elaborar un Plan Operativo y Presupuesto Anual, para aprobación del Directorio que garantice la efectividad de la operación de la Asociación;
- 47.15 Contratar el personal previsto en el presupuesto aprobado;
- 47.16 En general, cumplir con todos los lineamientos que establezcan el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos;

### TITULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 48.- DE LAS COMISIONES:** Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas al Directorio.

### CAPÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 49.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- 49.1 Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas por la Asamblea General; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- 49.2 Los bienes que adquiera a cualquier título;
- 49.3 Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- 49.4 Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,



49.5 Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 50.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Director Ejecutivo, el Directorio y la Asamblea General.

Anualmente el Director Ejecutivo presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes y su administración; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse, de ser necesario, un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín.

**Art. 51.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 52.- PROPIEDAD DE LOS BIENES:** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la Asociación, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos contemplados en estos estatutos.

## CAPÍTULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 53.-** La Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo con sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros que estén presentes y al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

## CAPÍTULO VII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 54.-** Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación de un Centro de Mediación debidamente autorizado en la ciudad de Quito, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de ser el caso.

## CAPÍTULO VIII

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 55.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- 55.1 Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- 55.2 Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- 55.3 Por no registrar su Directorio dos periodos consecutivos; y,
- 55.4 Por disposición legal.

**Art. 56.- DISOLUCION VOLUNTARIA.-** Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización. De así convenirse, los bienes podrán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

**Art. 57- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA:** La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de socios del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.). En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

**Dirección Distrital 17D09 - Parroquias Rurales Tumbaco a Tababela - MAG**

Dirección: Panamericana Sur Km. 1 - Vía a Tumbillo  
Código postal: 170100 - Tumbaco, Ecuador. Teléfono: (01) 24 21 84 000



#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**SEGUNDA.-** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

**TERCERA.-** La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

**CUARTA.-** Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**SEGUNDA.-** Únicamente para el primer año de existencia de la organización, el plan de actividades y el presupuesto al que se refiere el artículo 24.7 del presente Estatuto será presentado a la Asamblea General por el Director Ejecutivo dentro del término de quince (15) días contados a partir de haberse obtenido la personería jurídica de la Asociación.

**TERCERA.-** Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, el Directorio Provisional, dentro del término de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar al Directorio que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de forma inmediata.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Quito, el 5 de Abril de 2023.

Sr. Hector Montilla

**PRESIDENTE**

**Hasta aquí los Estatutos.-**

Sr. Juan José Grijalva

**SECRETARIO – AD HOC**

**ARTÍCULO 2.- REGISTRO-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE BIENESTAR ANIMAL- AEBA**, a las siguientes personas:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA
1	Galo Alfonso Corral Mejía	1802727717
2	Wladimir Marcelo Solis Bedón	1714401377
3	Arturo Vicente Arias Mendoza	0910385061
4	Michelle Estefanía Ojeda Almachi	1721345674
5	Héctor José Montilla Herrera	1721014783
6	Georgia Elena Mendoza Castañeda	0908989767
7	Yahira Licia Piedrahita Falquez	0912233301
8	Marita Elizabeth Monserrate Vite	0913785606
9	Grecia José Robles Mota	1757535420
10	María Graciela Estrada Dávila	1713108551
11	Jorge Tomas Perez Moya	1718615311
12	Freddy Wellington Proaño Pérez	1002081162
13	Juan Carlos Baez Andrade	1002007662
14	Juan Sebastian Mena Crizon	0401616982
15	Diego Alexander Melo Duran	1718455056
16	German Antonio Romo Rother	1702953066
17	Javier Vicente Vargas Estrella	0501599849
18	Juan Sebastián Galecio Naranjo	1716039555
19	Cristian Xavier Merino Mena	1714737473
20	Humberto Marcelo Almeida Bravo	1705519609
21	María Ivette Dueñas Bonilla	1706970249
22	Diego Xavier Medina Valarezo	1715641559
23	María Gracia Larrea Darquea	1803000627
24	Gustavo Andrés Donoso Barrera	1718362716
25	Vladimir Ulianov Egas Muñoz	1710965144
26	Erika Gabriela Latorre Hurtado	1721643474
27	Freddy Paz Muñoz	1718700543
28	Pamela Tatiana Estupiñan Vela	0800967622
29	Ana Rafaela Burgos Mayorga	1804135471
30	Mishelle Alejandra Moral Romero	1711504074
31	Nadia Jimena Vaca Muñoz	1709144354

**Dirección Distrital 17D09 - Parroquias Rurales Tumbaco a Tababela - MAG**

Dirección: Panamericana Sur Km. 1 - Vía a Tambillo

Código postal: 170100

Teléfono: 099 523 11 11

www.aebae.org.ec



**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.-** El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE BIENESTAR ANIMAL-AEBA**, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN.-** Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el registro catastral de las Organizaciones productivas del sector agropecuario.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN.-** Notifíquese a los interesados conforme lo establece los Artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE BIENESTAR ANIMAL- AEBA**, deberá poner en conocimiento de esta Dirección Distrital, la nómina del Directorio definitivo, según lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machachi, Parroquia Cutuglagua, a **27 JUL 2023**



Ing. Betty Daniela Jurado Monteros  
**DIRECTORA DISTRITAL DE PICHINCHA**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

